



**II.** Definir el Plan de Protección Integral que incluya las Medidas Preventivas o las Medidas de Protección de acuerdo con las características, riesgos y necesidades de la Persona Peticionaria o Beneficiaria;

**III.** Dar seguimiento periódico a la implementación de las Medidas Preventivas o de Protección para, posteriormente, recomendar su continuidad, adecuación o conclusión;

**IV.** Las demás que le encomiende la persona titular de la Coordinación Ejecutiva o la Junta de Gobierno.

**Artículo 24.-** La Unidad de Prevención, Seguimiento y Análisis es un órgano técnico y científico de la Coordinación Ejecutiva que contará con las siguientes atribuciones:

**I.** Proponer Medidas de Prevención;

**II.** Realizar el monitoreo de las Agresiones con el objeto de recopilar, sistematizar la información desagregada en una base de datos y elaborar reportes mensuales;

**III.** Identificar los patrones de Agresiones y elaborar mapas de riesgos;

**IV.** Evaluar la eficacia de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección implementadas;

**V.** Las demás que le encomiende la persona titular de la Coordinación Ejecutiva o la Junta de Gobierno.

## **CAPÍTULO VI DE LA SOLICITUD DE PROTECCIÓN, EVALUACIÓN Y DETERMINACIÓN DEL RIESGO**

**Artículo 25.-** La solicitud para el otorgamiento de medidas deberá ser realizada por la Persona Peticionaria, salvo que ésta se encuentre impedida por alguna causa, en cuyo caso, podrá ser presentada a su nombre por familiares, terceras personas, alguna organización que la represente o cualquier autoridad que tenga conocimiento de la situación de riesgo. Una vez que haya cesado el impedimento, la Persona Beneficiaria deberá ratificar su solicitud.

La solicitud será presentada por escrito, por comparecencia o cualquier otro medio idóneo ante la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida, o ante cualquier integrante del Mecanismo el cual recibirá la solicitud y la canalizará inmediatamente a la Coordinación Ejecutiva quien dará el trámite correspondiente.

La Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida recibirá las solicitudes de incorporación al Mecanismo, verificará que cumplan con los requisitos previstos en esta Ley, y en su caso, determinará el tipo de procedimiento correspondiente.

Para acreditar el carácter de Periodista o Persona Defensora de Derechos Humanos, bastará remitirse a la labor que realizan para determinar si configura el ejercicio del derecho a defender los derechos humanos o el de la libertad de expresión.

**Artículo 26.-** Las Agresiones se configurarán cuando por el desarrollo de la actividad periodística, del ejercicio de la libertad de expresión o de la labor de promoción y defensa de los